



Informe de Auditoría OCE-17-293

Año Eleccionario 2016

Ramón Luis Cruz Burgos

Candidato Representante Distrito Núm. 34

Partido Popular Democrático

19 de diciembre de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|--|----|
| Introducción | 3 |
| <i>Información General</i> | 3 |
| <i>Objetivo</i> | 3 |
| <i>Alcance</i> | 3 |
| <i>Metodología</i> | 3 |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| <i>Organización</i> | 4 |
| <i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> | 4 |
| <i>Información Financiera</i> | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos | 7 |
| Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña | 7 |
| Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos | 9 |
| Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-135 | 13 |
| Apercibimiento | 13 |
| Agradecimiento | 14 |
| Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado | 15 |
| Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias | 16 |
| Anejo 3- Hallazgos Subsanados | 17 |



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Ramón Luis Cruz Burgos fue candidato a Representante Distrito 34, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 31 de octubre de 2012, el señor Cruz Burgos, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016. La estructura organizacional del dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Ramón Luis Cruz Burgos – Candidato
2. Félix J. Beltrán Vélez – Tesorero
3. Eileen Quintero González- Sub Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual, fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016 recibió ingresos provenientes de donaciones directas, Actos Políticos Colectivos. La mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de medios de difusión y propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Ramón Luis Cruz Burgos
Representante Distrito 34 PPD

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

| | |
|---|---------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | (\$164.56) |
| Aportaciones Directas | 5,820.00 |
| Actos Políticos Colectivos | 14,132.00 |
| Aportaciones del Candidato | 13,275.00 |
| Otros Ingresos | 5,977.33 |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$39,039.77</u> |

Gastos

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$2,911.42 |
| Agencias y Medios | 8,818.00 |
| Otros Gastos | 27,267.56 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$25,596.98</u> |
| Cuentas por Pagar | 1,916.00 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$27,512.98</u> |

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$42.79**

Inversión por Voto: (21,799 Votos Obtenidos) **\$1.88**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$19,822.00 | 50% |
| No Anónimos | 5,830.00 | 15% |
| Aportación del Candidato | 13,552.33 | 35% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$39,204.33</u> | <u>100%</u> |

| Método de Ingresos | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Efectivo | \$19,899.33 | 51% |
| Cheque | 4,300.00 | 11% |
| Especie | 1,730.00 | 4% |
| Efectivo (Aportación Candidato) | 2,275.00 | 28% |
| Especie (Aportación Candidato) | 11,000.00 | 6% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$39,204.33</u> | <u>100%</u> |

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 6 de agosto de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Ramón L. Cruz Burgos y a su sub tesorera, Sra. Eileen Quintero González, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 17 de septiembre de 2018 el Sr. Ramón L. Cruz Burgos, y su sub tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en trece [13] ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,677.33.



| PERIODO | DEPÓSITOS | TOTAL DE INGRESOS ³ | DE DEJADO DE DEPOSITAR | PORCIENTO |
|--|--------------------|--------------------------------|------------------------|--------------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | \$10,072.00 | \$10,949.33 | \$877.33 | 3.31% |
| 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 13,725.00 | \$15,525.00 | \$800.00 | 3.02% |
| Total | \$23,797.00 | \$26,474.33 | \$1,677.33 | 6.33% |

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Ver anejo 3.

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Ídem.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

| Acción | Periodo | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 28 | \$1,000 por contribución |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32 | El doble de la cantidad dejada de depositar. |

El comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.



Comentarios del Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Ramón L. Cruz Burgos 2016 expresó lo siguiente:

“Se trató de un error por descuido. Por lo que, aceptamos la responsabilidad ante la OCE. Hemos Hecho los arreglos de controles internos para que no se repita el error.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016 no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de tres mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos (3,354.66) dólares, que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos treinta y cinco dólares con cuarenta y seis centavos (335.46) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración

⁵ ídem.

⁶ ídem

la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos (3,354.66) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el comité auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:




- a. El Comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. No retuvo evidencia de 18 de gastos incurridos por el comité, ni copia de trece (13) facturas para los pagos en exceso de \$250.
 2. No retuvo evidencia de los vehículos utilizados en la campaña.
- b. El Comité informó nueve (9) desembolsos en calidad de especie, no obstante, no retuvieron evidencia documentos relacionados a los mismos.
- c. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

| Acto Político Colectivo | Lugar | Fecha APC | Fecha Radicación Notificación APC |
|-------------------------------|---------------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| Desayuna con tu Representante | Casa de Héctor Aponte | 27-feb-2016 | 9-may-2016 |
| Comparte con tu Representante | Casa Lcdo. Luis A. Ortiz Carrasquillo | 17-mar-2016 | 9-may-2016 |
| Desayuna con tu Representante | Casa de Luis Ortiz Carrasquillo | 20-ago-2016 | 5-oct-2016 |
| Comparte con tu Representante | Rest. Kandelas, Maunabo, PR | 25-ago-2016 | 5-oct-2016 |

- d. El Comité pautó anuncios en el Periódico La Esquina sin haber pre-pagado los servicios. Tres (3) de las facturas fueron pagadas en abril de 2018, pero aún mantienen una cuenta por pagar con el periódico por la cantidad de \$351.00.

Opinión Detallada



El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con

información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 7.003(e) prohíbe a los a las agencias de publicidad, productores independientes y a los medios de comunicación financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido político, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o de otro tipo de comité que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:



| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| No llevar una contabilidad completa y detallada | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 33 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 38 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | | |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |
| Dejar de proveer información | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 3 | |


⁷ Idem.

| | | | |
|--|--|----|--|
| requerida por la Oficina del Contralor Electoral | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 15 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
|--|--|----|--|

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Ramón L. Cruz Burgos 2016 expresó lo siguiente:

- 
- a) *“En este asunto nos señalan que hay 18 facturas que no se presentaron. Esto se debe a que el tesorero, que custodiaba las facturas falleció, situación inesperada que nos toma por sorpresa. Las facturas para el año 2016, las conservaba el tesorero, Sr. Félix J. Beltrán Vélez, quien falleció el pasado 3 de septiembre de 2017. Para conseguir las facturas se nos ha hecho algo difícil, al momento le adjuntamos la factura de Postal Center Caribbean Inc. Y 4 facturas de Carlos Martínez.*
 - b) *En este asunto señalan sobre unas donaciones en especie que no se retuvo evidencia de este. Una de las personas que realizó donaciones es especie, fue el ex tesorero, Beltrán Vélez, por lo que no podremos presentar certificación del mismo. Suministramos como Anejo certificaciones provistas por los donantes, Eileen Quintero, Yazmin Márquez Torres y Orlando Velázquez Díaz.*
 - c) *En este asunto nos señalan que no se reportaron en la fecha requerida por ley ciertos actos políticos colectivos. Los mismos estaban entrados en sistema, y a nuestro entender, lo habíamos sometido, sin embargo, el paso final de someter, no se completó. Fue un error en el uso del sistema. Tomaremos la precaución de asegurarnos de cotejar que el paso de someter siempre se haga.*
 - d) *En este asunto nos señalan que se pautó unos anuncios en el Periódico La Esquina sin haber prepagado los servicios y que queda una cuenta pendiente. En el pago que se realizó en abril 2018 se cubrieron todas las pautas incluyendo las que se mencionan que aún se adeudan. Actualmente no tenemos ninguna cuenta pendiente por pagar con el Periódico La Esquina.”*

Determinación:

De los dos planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos realizados en el Hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada, al no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE, por no presentar los documentos de respaldo relacionados a las donaciones en especie y por mantener cuentas por pagar con un medio de difusión prevalece.⁸.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.



Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-135

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **trescientos treinta y cinco dólares con cuarenta y seis (335.46) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su sub tesorera haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

⁸ El Tesorero del comité de campaña falleció antes de que comenzara el proceso de auditoría.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su sub tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁹

Si el auditado o su sub tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Ramón Luis Cruz Burgos 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹⁰ Ídem



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

| Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha) | Período | ¿Subsanó? Sí, No, Parcial | Orden de Mostrar Causa (fecha) | Contestó Sí, No, Parcial | Multa | Comentarios |
|--|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------|--|
| 22 de febrero de 2018 | ene-dic 2016 | Sí | | | | Contestó mediante carta explicativa y enmendó los informes |



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

| Fecha de la carta | Período | Omisión de Información | Donante no identificado correctamente | Donaciones en exceso | Donaciones anónimas en exceso | Donación de persona jurídica | Pagos en efectivo mayores de \$250 | Ingresos y Gastos registrados incorrectamente | Ingresos y Gastos no informados | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsanar |
|-------------------|------------|------------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| 22-febrero-2016 | ene-dic 16 | 7 | 1 | | | | 1 | 2 | 64 | 2-abril-2018 | 0 |



Anejo 3- Hallazgos Subsanaados

| Hallazgo | Ingresos no informados | Gastos no informados | Cuentas por pagar no informadas | Deficiencias en controles internos |
|---|-------------------------------|-----------------------------|--|---|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | \$13,677.33 | \$13,400.00 | \$351.00 | Entregaron ocho (8) facturas |